

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 188.

MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETOS.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid, vacante por cesacion de D. Francisco Fernandez Negrete que la desempeñaba, á D. Juan Fernandez Palma, Presidente de Sala electo de la de Cáceres.

Madrid treinta de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Como Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. José Leonardo Roldán, Secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Como Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Secretario de gobierno del Tribunal Supremo de Justicia, vacante por cesacion de D. José Leonardo Roldán que la desempeñaba, á D. Antonio Cantero, Jefe de Seccion cesante del Ministerio de Gracia y Justicia; entendiéndose este nombramiento en comision por haber disfrutado de mayor sueldo.

Madrid cinco de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

Como Regente del Reino, no habiéndose presentado D. José María Goróstidi á tomar

posesion de la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Barcelona para que fué nombrado por decreto de 20 de Enero último.

Vengo en declararles cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid tres de Julio de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

CRISTÓBAL MARTIN DE HERRERA.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 3 de Junio de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital y en la Sala tercera de la Audiencia del territorio por Doña Ramona Roca, viuda de D. Jaime Domingo Luch, como tutora y curadora de sus hijos menores D. Valentín, Doña Concepcion y Doña Carmen Domingo Luch, con D. José Luis Retortillo y D. Eduardo Carlier, Administradores gerentes de la Sociedad inmobiliaria del *Nuevo barrio de Atocha*, sobre pago de 36.305 escudos 920 milésimas y sus intereses:

Resultando que en 1.º de Julio de 1868 Doña Ramona Roca, en el expresado concepto, despues de la práctica de ciertas diligencias preparatorias, pidió se despachara ejecucion contra D. José Luis Retortillo y Don Eduardo Carlier, como Administradores gerentes de la Sociedad inmobiliaria del *Nuevo barrio de Atocha*; y contra los bienes de la misma, por la cantidad de 36.305 escudos 843 milésimas, importe de siete pagarés reconocidos, con más los intereses al 6 por 100 anual desde 1.º de Enero del propio año, y las costas:

Resultando que despachado mandamiento de ejecucion y practicadas las oportunas diligencias, se mostraron parte oponente á la ejecucion D. José Luis Retortillo y D. Eduardo Carlier, como Administradores de la Sociedad inmobiliaria *Nuevo barrio de Atocha*; y que entregados que les fueron los autos para que alegaran sus excepciones y propusieran prueba, presentaron escrito diciendo que se oponian en forma á la ejecucion despachada, aunque utilizando sólo por entonces la excepcion dilatoria de falta de personalidad en la demandante, que como artículo previo propusieron, sin perjuicio de que utilizaran como perentoria la excepcion de pacto y promesa de no pedir que habia novado el contrato, quitando toda su fuerza á los pagarés; y pidieron que teniendo por hechas las protestas y reservas consignadas, sin perjuicio de declarar en su día no haber lugar á sentenciar de remate estos autos por las excepciones alegadas, caso de no estimar como dilatoria la que en tal concepto utilizaban, se hubiera por propuesto el artículo previo de especial pronunciamiento de excepcion dilatoria por falta de personalidad en el deman-

dante, dando á este artículo la tramitacion señalada en la seccion 2.ª del tit. 7.º de la primera parte de la ley de Enjuiciamiento civil, declarando carencia de personalidad de la Doña Ramona Roca, en el concepto de viuda de Luch y tutora y curadora de sus hijos, para pedir créditos pertenecientes á la testamentaria del mismo, cuya representacion legal correspondia á la Junta administradora liquidadora de sus negocios pendientes que nombró el finado en su testamento:

Resultando que por auto de 29 del repetido mes de Julio se declaró sin lugar lo solicitado por D. José Luis Retortillo y D. Eduardo Carlier en lo principal de su anterior escrito, y se confirmó traslado por cuatro días al actor de la oposicion hecha por el ejecutado para que contestase y propusiera prueba:

Resultando que denegada la reforma que de este proveido pidieron Retortillo y Carlier, y admitida la apelacion que interpusieron, la Sala tercera de la Audiencia por auto de 4 de Diciembre de 1868 le confirmó con las costas:

Resultando que por parte de la Sociedad ejecutada se interpuso recurso de casacion fundado en la causa 6.ª del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, por que no habiéndose admitido el derecho que le asistia para oponerse á la ejecucion excepcionando perentoriamente segun conviniere á su derecho, era de todo punto imposible que pudiera presentar la prueba relativa á aquellas excepciones perentorias, y resultaba clara y evidente la indefension:

Y resultando que la mencionada Sala tercera por auto de 18 de Enero último, del que la Sociedad inmobiliaria del *Nuevo barrio de Atocha* apeló para ante este Tribunal Supremo, denegó la admision del recurso de casacion interpuesto por la misma:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Francisco de Paula Salas:

Considerando que, segun establece el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil, para que puedan admitirse los recursos de casacion es circunstancia indispensable que se interpongan contra sentencia que haya recaído sobre definitiva:

Considerando que la que dictó la Sala en 4 de Diciembre de 1868, y contra la que se interpuso el presente recurso, no tiene aquel carácter, pues por ella sólo se decide una excepcion dilatoria improcedente en el juicio ejecutivo:

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas la providencia apelada; y devuélvase los autos á la Audiencia del territorio con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid dentro de los cinco días siguientes á la de su fecha insertará á su tiempo en la *Coleccion Legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Francisco de Paula Salas.—Mantel Maria de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla. Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Salas, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifique como Eseribano de Cámara. Madrid 3 de Julio de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

NÚMERO del registro general de entrada.	PERTENENCIAS.	CAPITALES. Escudos.
40.336	Capellanía de Juan Francisco Martínez en la parroquia de San Miguel de dicha ciudad.	208,600
40.338	Memoria de D. Manuel Gaitan de Torres en la misma parroquia.	149,987
40.340	Idem de D. Pedro Spinola Basurto en id.	233,334
40.344	Colecturía de la parroquia de San Mateo de id.	230,687
40.384	Memoria de D. Cristóbal Medina en dicha ciudad.	410
40.389	Capellanía fundada por Antonia de Andrada de orden de Isabel Ruiz, correspondiente á la hermandad de Animas de dicha ciudad.	53,300
40.373	Memoria de Doña Petronila de Sotomayor en Puerto de Santa María.	176,100
40.374	Capellanía de Antonia Segura en Sanlúcar de Barrameda.	53,334
40.388	Idem de Alonso Escobar en id.	80
40.398	Memoria de D. Luis Martin Pacheco en el colegio de San Bernardo de Salamanca.	2,777,700
40.389	Idem de Juan Bodel en las iglesias de San Martin y Santa Eulalia de Aldearubia.	2,822
40.399	Capellanía de D. Mateo Condé en el lugar de Villarino.	2,406,700
40.401	Idem de Martin Bellido Bellido y Santos Martinez en la iglesia del lugar de Morisco.	3,868,500
40.408	Idem de D. Esteban Maestro en la parroquia de Valencia de Negrilla.	16,800
40.409	Idem del Licenciado Pedro Domingo en Negrilla.	1,605
40.417	Idem de Francisco Hernandez en Villanueva del Condé.	295
40.427	Idem de Ana Prieto en el lugar de Puerto Alonso.	1,738,300
40.428	Memoria de Felipe Lopez en la villa de Auron.	673,839
40.429	Idem de Inés Jimenez en id.	474
40.430	La misma fundacion.	516,343
40.437	Capellanía de D. Francisco Gonzalez en Aldeaseca de la Frontera.	235
40.440	Basilica o santuario de San Miguel de Excois en los montes de Aralar por una capellanía.	1,035,295
40.442	Fundacion de Doña Ana Maria de Aramberri en el parroquia de San Juan Bautista de Sumbela.	1,138,824
40.446	Capellanía fundada en el convento de San Francisco el Real de Estella por Matias de Lana.	807,089
40.449	Idem de Miguel Huici en el lugar de Gorriti.	103,330
40.449	Idem de Francisco Casquegui en Fuenterrabia.	330
40.518	Obra pia de D. Julian Caballero en Padilla de abajo.	880
40.517	Cofradia de San Sebastian en id.	68
40.544	Fundacion de misas de Bartolomé y Gaspar de Pereda y Doña Escolástica en la Peña en Pereda.	700
40.553	Obras pias de D. Bernardo Gervantes en la Colegia de Lerma.	2,373,300
40.571	Obras pias de Doña Mayor de Maria de Hermosa, de D. Martin Miguel y de Ana Cogollas, en la parroquia de San Pedro y San Felices de Burgos.	887,400
40.571	Capellanía de Doña Catalina Maldonado en la parroquia de Santa Maria del Aguilá de Alealá de Guadaira.	228,200
40.572	Idem de Miguel Martin Bermejo en la parroquia de Santiago de id.	215
40.573	Idem de Inés Martin de Corza en id. id.	33
40.574	Idem de Martin de Coria é Inés Ribera en id. id.	1,808,700
40.575	Idem de D. Juan de Beas Flores en id. id.	392,300
40.576	Idem de D. Diego Sanchez de la Calleja en la parroquia de Santa Maria del Aguilá de id.	6,660
40.577	Idem de D. Rodrigo Caro en id. id.	429,400
40.583	Idem ó ermita de la Concepcion en Calahorra.	800
40.587	Capellanía de Diego Miguel en el lugar de la Cuesta.	1,768,500
40.590	Idem de Doña Maria de la Fuente en la parroquia del Espino de Soría.	2,064,800
40.592	Idem de Emeterio Zamora y Mansilla en la Colegia de Logroño.	1,823,545
40.614	Memoria de Maria Alonso Martinez en Matute.	4,393,400
40.621	Obra pia del Licenciado D. Victor Perez Lázaro en Soto de Cameros.	1,297,400
40.622	Memoria de D. Manuel Ortega y Maria Majan, de D. Juan Perez y de Animas en Navasabalbo.	1,479,924
40.626	Obras pias de D. Pedro Martinez en la villa de Barco.	2,280
40.627	Idem de D. Juan de Santisteban en id.	289,800
40.628	Capellanía de D. Juan Rodriguez en la parroquia de San Esteban de Soría.	492,500
40.635	Memoria del Licenciado Beltran en el lugar de Galilea.	1,938,200
40.637	Memorias de Blas Cobo y Francisco Exido en el lugar de Majan y en la villa de los Ajos.	286,600
40.637	Memoria de Sebastiana Lorenzo en Compañon.	749
40.507	Idem de Animas en id.	1,466
40.756	Capellanía del Licenciado Pedro Sanchez Cuerpo de Plata en Antequera. Priorato fundado por D. Juan Jose en el santuario de Nuestra Señora de la Sierra en Mutilvancho.	779,830
40.763	Pia memoria de D. Juan Sala en la villa de Tiurana.	3,226,727
40.770	Causa pia de D. Isidro Castellarnau en los lugares de Embiny y Montardi.	1,408,895
40.788	Capellanía de Doña Luisa de Figueroa en la parroquia de Santa Maria de Antequera.	283,689
40.785	Idem de D. Juan y D. José Alcalde en Almojía.	2,200
	TOTAL.	449,584,460

Madrid 23 de Junio de 1869.—Ramon Serrano.—V.º B.º.—Heredia.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Con la rebaja del 40 por 100 de la primitiva tasacion se venden en pública subasta 60 arrobas 40 libras de lana en suicio procedentes del esquilto del ganado de la Casa de Campo. El acto tendrá lugar en la Administracion de la Casa de Campo el día 9 del actual, á las doce de la mañana, y donde podrán enterarse del pliego de condiciones y calidad de la lana los que quieran interesarse en su compra.

Madrid 3 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á subasta el arrendamiento de la huerta contigua al Jardín del Principe, en el Sitio del Pardo, bajo el tipo de 162 escudos; cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Sitio el día 14 del corriente, á la una de su tarde.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en ambos puntos. Madrid 3 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca á pública subasta la venta de 22 vacas de diferentes edades, varias de ellas con rastra, dos toros, tres bueyes y uno becerro, procedentes de la yeguada de Aranjuez; cuyo acto tendrá lugar en la Administracion de la Casa de Campo el día 14 del corriente mes, desde las ocho de su mañana en adelante.

El pliego de condiciones y el ganado estará de manifiesto á los licitadores en dicha posesion. Madrid 5 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á subasta el arrendamiento del Sitio y Baños de la Isabela, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaria de la expresada Direccion, en la que tendrá lugar el remate, que será único, á la una de la tarde del día 9 del corriente mes.

Madrid 6 de Julio de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

BANCO DE ESPAÑA.

El Consejo de gobierno, con presencia del balance de fin de Junio último, ha acordado repartir á los señores accionistas la cantidad de 12 escudos por accion á cuenta de los beneficios del año de 1869.

En su consecuencia desde el día 15 del mes actual pueden presentarse los referidos señores accionistas en el negociado de acciones de esta Secretaria desde las diez de la mañana hasta las dos de la tarde (excepto los festivos), con los respectivos extractos de inscripcion á fin de percibir en el acto el expresado dividendo.

Madrid 6 de Julio de 1869.—El Secretario, José de Adaro.

TESORERÍA CENTRAL DE LA HACIENDA PÚBLICA.

El día 7 de Julio, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 80 de Junio de los bonos del Tesoro, y cuyas carpetas de señalamiento llevan los números del 604 al 600 inclusive.

Madrid 6 de Julio de 1869.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Cassado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Secretaría.—Negociado 8.º En el Juzgado de primera instancia de Alhama se instruye causa criminal de oficio en averiguacion de las caballerías que al final se expresan, encontradas en las Ventas de Zafarraya; y con objeto de que sus dueños puedan reclamarlas en el referido Juzgado en caso de

que hayan sido robadas, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los mismos. Madrid 3 de Julio de 1869.—El Gobernador, J. Moreno Benitez.

Caballerías y señas de las mismas. Una jaca pelo castaño claro, capona, de seis años de edad, con pelos blancos en la crin y lunares en la corona del aparejo; alzada mediana, marcada en la nalga izquierda con el que figura una O.

Un caballo pelo castaño, entero, con pelos blancos en la corona y un tumor entre las mandíbulas; alzada la marca, edad cuatro años, con la marca A en la nalga derecha.

Un mulo castaño boei-blanco, bragadas lavadas; alzada corta, de siete años de edad, con el hierro en la tabla de la culata izquierda, y con el hierro en la alzada, con el hierro antiguo figurando M.

Una potra de dos años, luera, castaña oscura, alzada seis cuartas y tres dedos, hija de la anterior yegua. M—31

D. Alfredo de Gomez y Zaragoza, Oficial primero del Gobierno civil de esta provincia, y Fiscal nombrado por el Excmo. Sr. Gobernador de la misma para la instruccion del expediente justificativo del mérito contraido por el Profesor facultativo D. Juan de Dios Almansa en la epidemia cólica de 1865, para su ingreso en la Orden civil de la Beneficencia.

Hago saber que hallándose instruyendo expediente en averiguacion de la certidumbre que al objeto conduzean. Madrid 5 de Julio de 1869.—Alfredo de Gomez.—Por orden del Sr. Fiscal, el Secretario, Jerónimo Benito Gonzalez.

Nota. La Fiscalía se halla en el Gobierno de provincia, de once á cinco de la tarde. M—38

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excmo. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el suministro de toda la leche de cabras que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 6.800 litros, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitacion; verificándose el remate con arreglo al modelo que á continuación se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarse los licitadores acompañar á las mismas cartas de pagos ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 436 escudos, equivalente al 40 por 100 del importe de los referidos 6.800 litros de leche de cabras, bajo el tipo de 200 milésimas de escudo cada litro; debiendo tener lugar la subasta á las dos de la tarde del día en que cumplan los 30 de su publicacion en la Gaceta de Madrid, y si este fuese festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputacion provincial, sita en la calle del Sacramento, núm. 1, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digne delegar; advirtiéndose que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendolas más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposicion. D. N. N., que habita en... calle de..., núm. ..., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Estado del movimiento de buques mercantes habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el mes de la fecha.

NOMBRE DEL BUQUE.	SU CLASE.	NOMBRE DEL CAPITAN.	NÚMERO de tripulantes.	MÁQUINA.		TONELAJE.		ENTRADA.		SALIDA.	
				Su clase.	Cabalos de fuerza.	de su arqueo.	de su carga.	Día.	Procedencia.	Día.	Destino.
Globe	Goleta	Mr. Tangié	44			71		2	Bonny		
Jeanele	Idem	Mr. Siku	44			91					Bonny.
Roquele	Paquete inglés.	Mr. John Grispsh	42	Hélice.	200	765			Liverpool		
Globe	Goleta	Mr. Tangié	44			71		4	Idem		Bonny.
Roquele	Paquete	Mr. John Grispsh	42	Hélice.	200	765				5	A la mar.
Maria	Pailebot.	Mr. Holte	7			65					
Minde Jover Bacen	Balandra.	Mr. Enrique Hargadin	3			7		7	Liverpool		
Erromanga	Brik-barea.	Mr. Bell	14			375				7	Batanga.
Roquele	Paquete.	Mr. John Grispsh	42	Hélice.	200	376		8	Calabar		
Mantieda	Idem	Mr. John Grispsh	42	Hélice.	200	639		9	Viejo Calabar.		
Bonuelle	Paquete.	Mr. John Grispsh	48	Hélice.	200	639		9	Gabon		
Mac-Gregor	Idem	Mr. Thomas Musa.	45	Idem.	280	639		9		9	A la mar.
Idem	Idem	Idem.	44	Idem.		375		10	Bonny		
Erromanga	Brik-barea	Mr. Bell	14			48				11	A la mar.
Mantieda	Pailebot.	Mr. Chamblan	7			68				1	Gabon.
Maria	Idem	Mr. Holte	25			120				1	Idem.
Tornado	Vapor	Mr. Roorford	23	Hélice.	40	5				13	A la mar.
Pama Deman	Bole.	Mr. Noa	3			90		16	Viejo Calabar.		
Maria	Pailebot.	Mr. Helte	10			65				16	Calabar.
Tornado	Vapor	Mr. Roorford	26	Hélice.	40	102		22	Victoria		A la mar.
Lagos	Paquete.	Mr. Corbett	32	Idem.	275	702		24	Bonny		
Tomás Margarie	Balandra.	Mr. Chensen	32	Hélice.	275	702		24	Kru		
Lagos	Paquete.	Mr. Corbett	32	Hélice.	275	702		28	Calabar		Camarones.
Idem	Idem	Idem	32	Idem.	275	702		28			
Tomás Margarie	Balandra.	Mr. Chensen	6			24				28	

Comercio verificado en la colonia por los buques expresados en el presente estado.

NOMBRE DEL BUQUE.	IMPORTACION. ESPECIE DE ARTÍCULOS.	SU VALOR. Escus. Mils.	EXPORTACION. ESPECIE DE ARTÍCULOS.	SU VALOR. Escus. Mils.	INTRODUCIDO Á DEPÓSITO. ESPECIE DE ARTÍCULOS.	SU VALOR. Escudos.
Vapor inglés Bonny	Comestibles, pólvora, telas	1,634,400			Comestibles, pólvora	1,949
Idem id. Athenian	Pólvora, géneros, harina.	2,071			Telas, pólvora, comestibles.	1,097
Idem id. Biafra.	Idem id., comestibles.	709			Idem id. id.	5,800
	TOTAL.	4,414,400	TOTAL.		TOTAL.	8,846

Santa Isabel 29 de Abril de 1869.—Joaquin de Souza.—Hay un sello del Gobierno general de Fernando Póo y sus dependencias.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario de un depósito voluntario fecha 28 de Agosto de 1868, ascendente á 3.600 escudos y señalado con los números 44.318 de entrada y 30.889 del registro de inscripcion, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningun valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicacion de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 7 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos en 1.º del que rige de los nuevos resguardos de la misma en que han sido convertidos los antiguos depósitos de metálico, cuyas carpetas de señalamiento, que comprenden 81 depósitos, lleven los números del 433 al 211 inclusive.

Madrid 6 de Julio de 1869.—El Director general, Camilo Labrador.

El día 8 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Caja los intereses vencidos

GACETA DE MADRID.

Los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excelentísima Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de cabras que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 6 800 litros, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones al precio de... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca a pública subasta por segunda vez el suministro de toda la leche de burras que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 3 900 litros, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación; verificándose el remate con arreglo al modelo que a continuación se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen a las mismas cartas de pago o fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta capital de 316 milésimas de escudo cada litro de leche de burras de 3 900 litros de leche de burras, bajo el tipo de 80 milésimas de escudo cada litro; debiendo tener lugar la subasta a las dos de la tarde del día en que cumplan los 30 días de publicación en la GACETA DE MADRID, y si este feste festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digna delegar, advirtiendo que en caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excelentísima Diputación provincial de Madrid el suministro de toda la leche de burras que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 3 900 litros, se comprometo a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al referido pliego de condiciones al precio de... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca a pública subasta por segunda vez el suministro de todas las patatas que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 470 670 kilogramos, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran interesarse en la licitación; verificándose el remate con arreglo al modelo que a continuación se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen a las mismas cartas de pago o fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta capital de 40 por 100 del importe de los referidos 470 670 kilogramos de patatas, bajo el tipo de 32 milésimas de escudo cada kilogramo; debiendo tener lugar la subasta a las dos de la tarde del día en que cumplan los 30 días de publicación en la GACETA DE MADRID, y si este feste festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digna delegar, advirtiendo que en caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excelentísima Diputación provincial de Madrid el suministro de todas las patatas que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 470 670 kilogramos, se comprometo a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al referido pliego de condiciones, al precio de... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

La Excm. Diputación provincial de Madrid saca a pública subasta por segunda vez el suministro de todo el vino y vinagre que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 47 843 litros del primero y 5 409 del segundo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en estas oficinas para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación; verificándose el remate con arreglo al modelo que a continuación se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen a las mismas cartas de pago o fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta capital de 483 escudos para el vino y 40 para el vinagre, equivalente al 10 por 100 del importe de los referidos 47 843 litros de vino y 5 409 del primero y 5 409 del segundo, bajo el tipo de 93 milésimas de escudo cada litro de vino y 74 el de vinagre; debiendo tener lugar la subasta a las dos de la tarde del día en que cumplan los 30 días de publicación en la GACETA DE MADRID, y si este feste festivo se verificará al siguiente en la sala de sesiones de la Diputación provincial, calle del Sacramento, núm. 1, presidida por el Excmo. Sr. Gobernador civil ó persona en quien se digna delegar, advirtiendo que en caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitación oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Madrid 5 de Julio de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en... calle de... núm...., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando a pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el suministro de todo el vino y vinagre que necesitan los establecimientos de la Beneficencia provincial de esta capital, cuyo consumo en un año se calcula en 47 843 litros del primero y 5 409 del segundo, se comprometo a suministrar dichos artículos con estricta sujeción al referido pliego de condiciones al precio de... (aquí la cantidad escrita en letra, y no en cifra ni guarismo).

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Ignoriéndose el domicilio de D. Eustasio García, Teniente Visitador que fué de Consumos de esta capital, se le cita por segunda vez por medio de la presente para que en el término de quinto día, contando desde el día de esta publicación, se presente en la oficina de mi cargo, sección 1.ª, a fin de enterarle de un asunto que le concierne.

Madrid 1.ª de Julio de 1869.—Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 14 del corriente mes se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administración y Ayuntamiento de Zarzalejo para arrendamiento de un prado titulado Marcos Pérez, de cabida de 43 fanegas y tres celemines, procedente de la quiebra de D. José Castro Bernal, por término de dos años y 180 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, sección 3.ª, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrá examinarse las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 3 de Julio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del día 14 del corriente mes se celebrará subasta pública simultáneamente en esta Administración y Ayuntamiento de Zarzalejo para arrendamiento de un prado titulado Marcos Pérez, de cabida de 43 fanegas y tres celemines, procedente de la quiebra de D. José Castro Bernal, por término de dos años y 180 escudos de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Administración, sección 3.ª, y en la Secretaría de aquel Municipio, donde podrá examinarse las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 3 de Julio de 1869.—El Administrador, Manuel Cebollino y Aguilar.

SECCION CENTRAL DE COMUNICACIONES. CORREOS.

Cartas detenidas por falta de franqueo en el día 5 de Julio.

Table with columns: Número, NOMBRES, Destinos. Lists names and their destinations.

Madrid 6 de Julio de 1869.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BARCELONA.

Después de transcurridos 10 días, los cuales se comenzarán a contar desde el día en que apareciera inserto esta anuncio en la GACETA DE MADRID, se arrendará a pública subasta, bajo mi presidencia y con asistencia de un Diputado provincial y del Secretario del Gobierno de esta provincia, el servicio de bagajes de la misma para el año económico de 1869 á 1870, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de este Gobierno; pudiendo depositar las proposiciones que se hagan en la Secretaría del mismo desde el día de la fecha hasta el día de la subasta, en cuyo acto se abrirán por turno; debiendo acompañar á cada pliego la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito en la Caja sucaursal de Depósitos de esta capital del 40 por 100 del tipo de la subasta; teniendo entendido que si se presentan dos proposiciones iguales se abrirá nueva subasta en el mismo acto entre los autores de proposiciones iguales.

Barcelona 15 de Junio de 1869.—José de Escoriaza.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., propone prestar el servicio de bagajes de esta provincia durante el año económico de 1869 á 1870 por la cantidad de... (cantidad en letra), con estricta sujeción al pliego de condiciones expuesto al público en la Secretaría de este Gobierno.

(Fecha y firma del proponente.) B-4

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CUENCA.

Sección de Fomento.—Montes.

El día 5 de Agosto próximo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la subasta doble y simultánea, en esta capital en las oficinas del Gobierno de provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la misma ó funcionario en quien delegue, y en el pueblo de Puebla del Salvador en las Casas Consistoriales del mismo, bajo la del Alcalde ó de quien haga sus veces, para la venta al por mayor de 42 000 cargas de paja gruesa de ceniza y 4 000 id. ramilla cenbro que se hallan marcados en sabina y coscojo el monte Hada, término de Puebla del Salvador, y pertenecientes á su comun de vecinos; cuya localidad, número, especie, dimensiones y valor parcial y total consta en el expediente, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por mi orden de fecha de 4.ª del actual.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo inserto al pie de este anuncio, encontrándose el expediente y pliego de condiciones de manifiesto en los locales en que ha de tener lugar la subasta para que los que deseen tomar parte en ella misma puedan enterarse de él. Cuenca 3 de Julio de 1869.—El Gobernador, Rafael de Adán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, número del..., de..., y de..., y del pliego de condiciones establecido para la venta y aprovechamiento de..., que se hallan marcados..., término de..., y pertenecientes á los..., se comprometo á hacer la compra y aprovechamiento de..., (aquí se expresará si la proposición se refiere á la totalidad de los arboles ó á algunas de los lotes) con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, satisfaciendo por ellos la cantidad de..., (aquí se expresará por letra).

(Fecha y firma del proponente.) C-7

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

En el expediente promovido sobre aprobación de la sociedad especial minera La Poderosa, formada para la explotación de la mina La Encarnación, en término de Cartagena, recayó en 27 del actual el siguiente decreto: «Vista la escritura que en la ciudad de Cartagena, á 23 de Agosto último, y testimonio del Notario D. Eleuterio Onrubia y Puchol, otorgó D. Antonio Pérez García, vecino de Aguilas, concesionario de la mina La Encarnación, sita en término de dicha ciudad, por la que dando participación á otros varios forma sociedad especial minera bajo la razón de La Poderosa, con domicilio en la repetida ciudad, siendo su objeto la explotación de la mina mencionada; Visto el testimonio por el que se acredita la inscripción de la mina La Encarnación en el Registro de la Propiedad; Vistas las copias en simple respectivas, suscritas por los interesados;

Murcia 30 de Enero de 1869.—Norato. M-33

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Acordada el Poder Ejecutivo la construcción de las obras proyectadas para la casa-fonda del Lazareto de Tambo, en esta provincia, se sacan a pública subasta bajo el tipo de 31.814 escudos 405 milésimas, con arreglo á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Gobierno, á cuya oficina pueden concurrir los que se interesen en la subasta los días no feriados á las horas ordinarias. El día y demás requisitos para la subasta son los siguientes: 1.ª La subasta tendrá lugar en este Gobierno á las doce del día 20 del actual, bajo el tipo de los 31.814 escudos 405 milésimas.

2.ª Para tomar parte como licitador es indispensable acompañar á la proposición carta de pago de haber depositado en la Tesorería de Hacienda pública el 2 por 400 de la cantidad total importe de la subasta; debiendo aquel en cuyo favor se haga el remate ampliar aquella hasta el 5 por 400 á la misma entendiendo que la adjudicación no tendrá efecto hasta que sea aprobada por el Poder Ejecutivo.

3.ª El pago de las obras se hará por secciones y á la terminación de cada una de ellas, previa certificación facultativa en que resulten aprobadas y demás requisitos de instrucción; dicho pago de obras se verificará, por lo que se refiere al presente ejercicio económico, con los 900 escudos consignados en el presupuesto vigente, abonándose el resto hasta cubrir la cantidad total con cargo á la cantidad que para este objeto se consignará en el presupuesto próximo.

4.ª Toda proposición que exceda del tipo marcado para la subasta ó no se ajuste al presupuesto, planos y pliegos de condiciones será desechada.

5.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá por término de media hora una licitación oral, adjudicándose luego al más ventajoso.

Pontevedra 3 de Julio de 1869.—El Gobernador, Eugenio Alau.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio para la subasta de las obras de la casa-fonda del Lazareto de Tambo, inserto en el Boletín del día..., se comprometo á construir dicha obra con arreglo al presupuesto, planos y pliego de condiciones facultativas y económicas en la cantidad de..., tantos escudos (en letra).

(Fecha y firma del proponente.) P-5

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ORIA.

D. Manuel Martínez Galera, Alcalde constitucional de esta villa. Hago saber que se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa de Oria, dotada con el sueldo anual de 300 escudos pagados por trimestres de los fondos municipales. Lo que se anuncia al público para que los aspirantes á dicho destino que reúnan las condiciones que la ley exige presenten sus solicitudes en dicha Secretaría por el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Oria 4 de Julio de 1869.—Manuel Martínez Galera. O-3

ALCALDIA POPULAR DE HARO.

D. Leandro Ardanza, Alcalde popular de esta villa. Habiendo sido declarado soldado segundo por el cupo de la misma el mozo Evaristo Rebolio y Alonso, número 2 del sorteo celebrado en esta villa el día 25 de Abril último; y no habiéndose presentado ante el Ayuntamiento en el acto del llamamiento y declaración de soldados no obstante de haber sido citado su tío Don Martín Oñina, se le hace saber por el presente edicto que el día 12 del corriente mes comparezca ante mi autoridad para ser tallado y entregado en Caja el día 16, que es el señalado por la Excm. Diputación provincial para la recepción de los 14 soldados que han correspondido á esta villa, para lo cual, bien entendido que pasado dicho término sin haberse presentado se le declarará prófugo. Haro 2 de Julio de 1869.—Leandro Ardanza. H-1

ALCALDIA POPULAR DE LILLO.

Por renuncia de la que obtiene se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con 800 escudos anuales. Los aspirantes presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 30 días desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Lillo 28 de Junio de 1869.—El Alcalde popular, Nicolás Fernández Quirós. L-3

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁDIZ.

D. Ramon Homs, Alcalde segundo de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á los dueños, censuales y demás personas que por cualquier concepto tengan derecho al solar calle de San Fermín, número 1, de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde el día en que se inserte este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta Alcaldía á exhibir los títulos de propiedad ó documentos que acrediten su derecho, y á obligarse á su reedificación; bajo el concepto que de no verificarse se procederá al aprecio y venta del predio con arreglo á la ley de solares. Cádiz 2 de Julio de 1869.—R. Homs. X-37

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUADAMUR.

En la villa de Guadamur, población de 349 vecinos, provincia y partido judicial de Toledo, donde dista dos leguas, se halla vacante la plaza de Médico-cirujano, dotada con 40 000 rs. anuales pagados por trimestres vencidos, 4 000 del presupuesto municipal por la asistencia á los enfermos pobres, y los 6 000 restantes los garantiza una junta de mayores contribuyentes que se han obligado por la de los pudientes que voluntariamente quieran valerse del Facultativo titular. Los aspirantes dirigirán las solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este en el Boletín oficial de la provincia. Guadamur 5 de Mayo de 1869.—Juan Figueroa. G-72

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MÁLAGA.

En el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presentarán en esta Administración por sí ó por medio de representante los sujetos siguientes ó sus herederos para satisfacer sus respectivos débitos por concepto de valimientos de oficio enajenados: D. José Montero, D. Miguel Antonio Aguado, el Príncipe de San Mauro, D. Manuel Rodríguez, D. José Aguirre, D. Antonio Vazquez, D. José Isla, D. Antonio María Salvado, D. Juan Cardenas, D. José Gutiérrez, D. Joaquín García, D. José Gil, D. José González. Málaga 3 de Julio de 1869.—P. O., Isidro C. Castellana. M-22

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DE LA PROVINCIA DE PALAMOS.

D. Diego Alesson, Comandante militar de Marina de esta provincia. Hago saber que en 9 de Agosto próximo, á las doce de la mañana, se procederá a esta Comandancia y en la capital del Departamento de Cartagena, a la subasta y remate simultáneos del arriendo del usufructo de la almadraba que ha de calarse en Cañuelas Mayores, distrito de Rosas, á Poniente de los isletos Los Branchs, por el término de cuatro años, á contar desde 1.ª de Enero próximo, bajo el tipo de 334 escudos anuales con arreglo al reglamento para gobierno y disfrute de almadrabas aprobado en esta Comandancia el día 2 de Junio de 1866 y pliego de condiciones que están de manifiesto en esta Comandancia y en la capital del Departamento. Palamos 28 de Mayo de 1869.—Diego Alesson.—Por su mandado, Antonio Alvarez, Escribano. P-2

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Manuel Fernández Bastos, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido. Por el presente y en virtud de lo dispuesto en el actual en autos de concurso voluntario de acreedores de D. Agustín Cerezo, vecino de esta ciudad, se cita al Sr. Cerezo y á los acreedores para que comparezcan en la junta general de acreedores para el nombramiento de síndico, que tendrá lugar á los 20 días siguientes á la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID en esta sala de audiencias, calle de San Sebastián, núm. 29, y hora de diez de su mañana; y al efecto se libra el presente. Dado en la ciudad de Orense á 3 de Junio de 1869.—Manuel Fernández y Bastos.—Por su mandado, Santos de la Torre. O-X-1

D. Pedro Nolasco de Sagredo, Juez de primera instancia del partido de la ciudad de San Sebastián. Hago saber que á consecuencia de la muerte intestada del Sr. Cayetano de Sagredo, en cuanto á la institución de heredero, ocurrida en esta ciudad, de donde era natural y vecino, el día 31 de Marzo último, se sigue en este Juzgado el correspondiente edicto de abintestado promovido á nombre del Excmo. Sr. D. Eduardo Carandiel y Donado, Marqués de Portuñuelo, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, de D. Fermín Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en forma á deducir en este Juzgado, como marido y conyunta persona de la Excmo. Señora Doña Dolores Collado y Echagüe, Marqués de la Laguna, y de D. Fermín de Lasala y Collado, parientes en tercer grado civil del finado; y conforme lo acordado en providencia de ayer, cito, llamo y emplazo por este edicto al Sr. D. Cayetano de Sagredo, heredero de su finado, á heredar al expresado Sr. D. Cayetano Collado para que dentro de 20 días, contados desde la

lítica, condecorado con la cruz de Beneficencia y Juez de primera instancia...

Julian Andrés Gordo, natural de Tormentade, provincia de Logroño, de 36 años de edad...

Pablo Miguel Cobos, natural de Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadalajara...

Luca Cobos González, natural de Valdepeñas de la Sierra, provincia de Guadalajara...

Pedro Gámez Mediana, natural de Chato, natural de Cobres de las Yndias...

Dado en Entidad de Asaguas á 29 de Mayo de 1869. José María Triolero. Por mandado de S. S. Pedro Rayón.

D. José Delgado, Juez de primera instancia de Fuentesaúco y su partido.

Por el presente primero y único edicto se cita, llama y emplaza á Tomás Ramos...

D. Carlos Apolinario Fernández de Sousa, Auditor de Guerra de este distrito.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Federico Izquierdo Martín...

Dado en Granada á 28 de Mayo de 1869. Carlos Apolinario Fernández de Sousa.

D. Raimundo Fernández Cuesta, Magistrado de Audiencia de fuera del esta capital...

Por el presente se cita, llama y emplaza á una mujer que el día 6 de Abril último...

D. Fernando de Rodas, Magistra de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Rodas...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este distrito...

CORTES CONSTITUCIONALES.

Presidencia del Sr. D. Nicolás María Rivero. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 6 de Julio de 1869.

Abierta á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Páris...

El Sr. Ministro de Marina: Pídele la palabra. El Sr. PRESIDENTE: La tiene V. S.

El Sr. Ministro de Marina: Habiendo hecho ayer el Sr. Cisneros una pregunta sobre el expediente relativo al palacio de San Telmo...

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Marina: Habiendo hecho ayer el Sr. Cisneros una pregunta sobre el expediente relativo al palacio de San Telmo...

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

El Sr. Ministro de Ultramar: Suplico al Sr. Presidente se sirva poner en conocimiento del Sr. Ministro de la Gobernación el ruego que voy á dirigirme.

Y cuidado que las subvenciones que se han dado á esas líneas son de las mayores...

Y no sirve decir que las empresas concesionarias recibirán las obligaciones al tipo de 80 por 100...

Acabamos de hacer una emisión de 4.000 millones de reales; será preciso hacer otra para cubrir el déficit del presupuesto corriente...

Pero no sólo se perjudican gravemente los intereses generales del país, sino que también los de algunas provincias no favorecidas con este proyecto...

Por lo que se ha estado más exagerado mi amigo el Sr. Godínez de Paz, he sido á calcular el importe de la subvención...

Pues bien: reanemos las subvenciones y el anticipo, aunque sea una cosa impropia á todas luces. El anticipo importa 140 millones de reales...

Por lo demás, se ha estado más exagerado mi amigo el Sr. Godínez de Paz, he sido á calcular el importe de la subvención...

Para dar más garantía al Estado se ha adoptado el medio de darle el carácter de acreedor reofecionario, y justamente eso imposibilita á las empresas para encontrar fondos por cualquier otro concepto...

Se dice que se trata de unas provincias que son las desheredadas en España; que forman la sexta parte de la población...

Verdad es, señores, que la situación económica no era muy ventajosa, según sucede siempre que dejan el poder las administraciones modernas...

También se dice que por qué los representantes de las provincias que se creen perjudicadas no hemos presentado una adición pidiendo lo mismo...

El Sr. MOSQUERA: Voy á contestar á la vigorosa impugnación que el Sr. Godínez de Paz ha dirigido, no al art. 4.º, sino á la totalidad del proyecto...

El discurso del Sr. Godínez de Paz tiene tres partes: la primera, reducida á que no podía menos de extrañar que el Sr. Ministro de Hacienda, después de haber manifestado en las sesiones que le parecía inadmisibles lo que se proponía...

El Sr. Godínez de Paz: Sres. Diputados, pensaba haber hecho uso de la palabra en favor de la enmienda que el Sr. Montesino hizo...

Si las empresas se hubieran limitado á pedir la subvención á que según la ley tienen derecho, yo nada diría, por más que el estado de nuestra Hacienda no permitía hacer lo que podría en otra ocasión haberse llevado á cabo...

¿Pero se dice que el Estado no debe pagar el anticipo, sino que se ha de pagar el tipo de 80 por 100...

Resulta, pues, de todo lo que se dice contra la subvención, que no es más ni menos que lo que tienen ya demostrado los guarismos, y que no son tan altas como otras muchas ya concedidas.

Pero se dice por el Sr. Godínez de Paz que estas líneas han perjudicado al Estado...

Pero no sólo se perjudican gravemente los intereses generales del país, sino que también los de algunas provincias no favorecidas con este proyecto...

Por lo que se ha estado más exagerado mi amigo el Sr. Godínez de Paz, he sido á calcular el importe de la subvención...

Pues bien: reanemos las subvenciones y el anticipo, aunque sea una cosa impropia á todas luces. El anticipo importa 140 millones de reales...

Por lo demás, se ha estado más exagerado mi amigo el Sr. Godínez de Paz, he sido á calcular el importe de la subvención...

Para dar más garantía al Estado se ha adoptado el medio de darle el carácter de acreedor reofecionario, y justamente eso imposibilita á las empresas para encontrar fondos por cualquier otro concepto...

Se dice que se trata de unas provincias que son las desheredadas en España; que forman la sexta parte de la población...

Verdad es, señores, que la situación económica no era muy ventajosa, según sucede siempre que dejan el poder las administraciones modernas...

También se dice que por qué los representantes de las provincias que se creen perjudicadas no hemos presentado una adición pidiendo lo mismo...

El Sr. MOSQUERA: Voy á contestar á la vigorosa impugnación que el Sr. Godínez de Paz ha dirigido, no al art. 4.º, sino á la totalidad del proyecto...

El discurso del Sr. Godínez de Paz tiene tres partes: la primera, reducida á que no podía menos de extrañar que el Sr. Ministro de Hacienda, después de haber manifestado en las sesiones que le parecía inadmisibles lo que se proponía...

El Sr. Godínez de Paz: Sres. Diputados, pensaba haber hecho uso de la palabra en favor de la enmienda que el Sr. Montesino hizo...

Si las empresas se hubieran limitado á pedir la subvención á que según la ley tienen derecho, yo nada diría, por más que el estado de nuestra Hacienda no permitía hacer lo que podría en otra ocasión haberse llevado á cabo...

Si las empresas se hubieran limitado á pedir la subvención á que según la ley tienen derecho, yo nada diría, por más que el estado de nuestra Hacienda no permitía hacer lo que podría en otra ocasión haberse llevado á cabo...

que de seguro ha de traer á los intereses públicos. No será un millón de reales diario, pero no fallará mucho, el valor del papel que tendrá que salir al mercado para que esas Compañías puedan proporcionar los materiales...

El Sr. MORET y PRENDERGAST: Voy á oponerme al art. 4.º que se discute, y en general á todo el proyecto, dirigiendo de paso una pregunta especial al Gobierno...

Prescindiendo de esto, se me ocurre en primer lugar la dificultad siguiente. Se trata de auxiliar á unas empresas constructoras. Yo habría deseado saber la situación que se hallan esas empresas...

Así, pues, cuando la ley señala una subvención á una empresa poniéndola en condiciones iguales á las otras, y en su virtud la empresa emite una parte de sus obligaciones...

Es, pues, preciso deslindar estos puntos: espero algunos datos acerca del particular; pero entre tanto deseo saber si dado el 83 por 100, que es el límite máximo de la subvención...

Tengo otra grave duda que someter al Congreso. Se trata de acudir al crédito del país; se pide una emisión reintegrable, que es de gran consideración. Pues bien: esa emisión hará bajar los tipos del mercado...

Por otra parte, esta emisión producirá un aumento en la Deuda y en los intereses. ¿Puede soportar esto el presupuesto español? Es indudable que no.

Me parece que esta segunda duda bien merece que la Cámara la piense. Pues qué, cuando la revolución ha venido principalmente con un carácter económico, ¿hemos de mirar á la ligera un problema que tanto afecta á la cuestión de crédito?

¿Qué es, pues, necesario hacer en esta ocasión? Aplazar este asunto y presentarle de otra manera, poniéndolo en esta ley con todo el sistema general.

¿Con qué derecho se me niega mañana una subvención que yo pida para un ferrocarril de mi provincia? ¿Con qué derecho me la negareis los que voteis esta? Si ha de haber equidad, es preciso hacerlo para todas...

Hay que pensar algo respecto de las votaciones de la Cámara. Pues qué, ¿no recordais lo que sucedió hace tres años? Se pidió un auxilio para una empresa deterrinada, y la ley que fue la proposición se presentó...

Restame, señores, tratar la cuestión bajo otro punto de vista. El proyecto que ha podido venir en la forma que he indicado en el art. 4.º de la Constitución...

Espero que no me direis que no es un empréstito lo que este proyecto entraña, porque empréstito es toda emisión de papel que tiene interés.

Después que esto se hubiera hecho, propondría sencillamente una cosa: que la subvención que se haya de dar á esas empresas sea en metálico, porque no hay derecho á aumentar con una nueva emisión los intereses de la Deuda pública...

Creemos que debemos acudir en socorro de esas compañías? Pues hagámoslo con dinero, y consigámoslo en el presupuesto para que el país sepa lo que paga anualmente; porque la emisión del papel no es más que una fantasmagoría puesta entre la realidad de mañana y la ilusión de hoy.

Levamos una experiencia demasiado dolorosa con las distintas creaciones de la Deuda, y en este camino, como veis, no se ve más que la facilidad de atender á las necesidades del presente...

heridas que hace. Espero que con su misma argumentación he de poder demostrar que toda su elevada inteligencia ha sufrido una ofuscación en este momento.

Ha empezado el Sr. Moret diciendo que tratándose de unas Compañías á quienes se va á conceder un auxilio, lo natural era que se hubiese manifestado el estado en feroces ocasiones; pero no ha dicho, porque no podía decirlo, que no tuvieran medios ni recursos que desenvolver en un tiempo dado.

Ha indicado el Sr. Moret, y en esto ha padeído error, que subvenciones con arreglo á la ley no pueden pasarse del 83 por 100 del importe total de las obras.

Se trata de un empréstito de 140 millones de reales que S. S. supone que es anticonstitucional, y que sin embargo creo yo que está dentro del precepto de la Constitución...

Por lo demás, yo espero que el Sr. Moret estará convencido de que el medio que hemos señalado para reintegrar el anticipo es un medio que no afecta en manera alguna á la prescripción constitucional.

Recordaré S. S. que esa emisión había aquí de títulos del 3 por 100 en 1847. Pues no había más que 3.800 millones. ¿Cuál era entonces el tipo de cotización? El 81 por 100.

Ha hecho S. S. una pequeña recriminación que no es natural en su carácter, queriendo presentar en contradicción á los que apoyaron un mayor impuesto sobre la Deuda y hoy sostienen este proyecto.

Por consiguiente pueden las personas que así piensan no hallarse en contradicción con sus opiniones. El Sr. Moret puede haberse en el mismo caso.

El Sr. MORET y PRENDERGAST: Nada tengo que rectificar respecto á la cuestión de las empresas: S. S. ha expuesto su opinión, yo he emitido la mía, y la Cámara juzgará.

¿Puede ser en duda el valor de las leyes especiales para dar el 83, ni el 60, ni el 80 por 100? Yo decía: si el proyecto propone que se dé el 83, y después según las leyes de concesión se puede dar el 44, son 99; de modo que si luego se conceden otros beneficios á las empresas, resulta el kilómetro á más de 100 por 100.

Por otra parte, he presentado la especie de contradicción que resulta entre tratar de hacer nuevas emisiones y querer cercenar luego el interés á las personas que adquieren ese papel.

Stosengo de nuevo el argumento de inconstitucionalidad del proyecto de toda vez que van á crearse nuevas obligaciones del Estado, y por consiguiente nuevos intereses que pagar, y las cargas públicas no pueden aumentarse sin una ley expresa, como previene la Constitución.

Se ha dicho que no debe haber inconveniente en aumentar algo la Deuda pública cuando es para desarrollar la riqueza general del país; añadiendo que en el caso presente es más aceptable esto cuando la cantidad de que se trata la reintegrará el Estado con sus intereses.

Espero que se conteste al argumento de no ser conforme este proyecto á la Constitución, añadiendo ahora que no se ha de hacer un empréstito, sino que se va á emitir de nuevo títulos de la Deuda pública...

El Sr. ELDUAYEN: Voy á desvanecer una duda del Sr. Moret. Supone que la cantidad que se va á conceder excederá al valor kilométrico de las obras hechas. Sólo con S. S. se dice que el anticipo que se da para el ferrocarril de Galicia no excede de 44 por 100, que es el tipo de cotización de los títulos de 3 por 100.

Concluireyendo al Sr. Moret el art. 103 de la Constitución, que dice: "El Estado no podrá emitir obligaciones que excedan del límite máximo de las subvenciones que se le permitan por la ley."

GACETA DE MADRID.

Constitucion, que dice así: (Ley 3.) Solo tengo que añadir que el proyecto que nosotros presentamos y que se discute...

El Sr. MORET: En materia de subvenciones y compromisos contraídos por el Estado no tengo inconveniente en decir que, atendiendo a la apurada situacion de nuestra Hacienda...

El Sr. ELDUAYEN: Nosotros no echamos la responsabilidad de este proyecto sobre el Gobierno, sino sobre nosotros, que lo presentamos en uso de nuestra iniciativa...

El Sr. GOMIS (por cesion del Sr. Pastor y Landero): Seré muy breve, toda vez que me hallo conforme con lo manifestado por mi amigo el Sr. Moret...

Decía ayer el Sr. Ministro de Hacienda que sólo se trataba de un anticipo de 65 millones. Pues en el proyecto se piden por un concepto 60 millones, por otro concepto otros 60 millones, y por otro 20...

Insisto en lo que he dicho mi amigo el Sr. Moret acerca de que según el párrafo segundo, caso segundo del artículo 1.º, se va a dar á una Compañía una suma mayor, ó tal vez excedente del valor de las obras ejecutadas...

El Sr. MENDEZ VIGO: Voy á ser muy breve, porque la discusión sobre este artículo está agotada. Los contrarios al proyecto han trazado un cuadro fatídico de lo que va á recaer este proyecto...

El Sr. MORET: Es de justicia que se conceda un anticipo de 140 millones reintegrables cuando están garantidos de la manera que expresa el proyecto...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

subir el importe del anticipo ó lo que el Estado va á pagar á consecuencia de este proyecto, digo que no hay exactitud en sus aseveraciones, porque comprende en ese total importe subvenciones ya concedidas por leyes anteriores...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. GOMIS: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Moret me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

El Sr. MORET: Me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado, y el Sr. Gomis me dirija una pregunta sobre la inteligencia de la Constitución del Estado...

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE. En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

PRECIOS DE SUSCRIPCION. Madrid: Por un mes... 4 escus. 200 milrs. Por tres meses... 3 600

Los anuncios y suscripciones para la GACETA se reciben en el despacho de libros de la Imprenta Nacional desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.

SANTOS DEL DIA.

San Fermín, Obispo y mártir, y San Odon. Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with meteorological data for Madrid on July 6, 1869. Columns include Hora, Temperatura, Humedad, Viento, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y de Ultramar el día 6 de Julio de 1869.

Table of telegrams received from various locations including Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Badajoz, Sevilla, etc.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

Table showing temperature observations for various years from 1860 to 1869, including maximum and minimum temperatures.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with meteorological data including temperature extremes, evaporation, and wind direction/velocity for various years.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

Segun los partes recibidos, ayer no llovio en ninguna provincia. BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del 6 de Julio de 1869.

Observatorio Marina de San Fernando (1869). Observaciones meteorológicas del día 26 de Junio de 1869.

Table of meteorological observations from the San Fernando Observatory on June 26, 1869.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table of foreign exchange rates for London, Paris, and other locations.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.

Delospartes remitidos en el día de ayer por la Intervencion delmexico granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table listing prices for various goods like wheat, oil, and other commodities.

ESPECTACULOS.

THEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—El postillon de la Rioja.—Era yo. THEATRO DE VERANO (Circos de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Una casa de fieras, pieza en un acto.